

haciendo viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

Esta Comisión estará integrada por los mismos miembros de la Comisión Paritaria.

ARTICULO 26: Ayuda por Jubilación e Invalidez.

Al producirse el hecho de la jubilación o cese pactado con la Empresa, o al producirse la calificación de Invalidez Permanente Total (por enfermedad común, enfermedad profesional, accidente laboral o no laboral,) , y si el trabajador llevase más de quince años de alta laboral en la Empresa, recibirá de esta por una sola vez el importe integro de una mensualidad.

ARTICULO 27: Seguro de Responsabilidad Civil.

CLECE mantendrá un Seguro que cubre la responsabilidad civil profesional del personal a su servicio que pudiera derivarse del cumplimiento de las obligaciones laborales.

Las funciones y contingencias concretas que se hallan incluidas en el objeto del Seguro se mantendrán durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 28: Asistencia Jurídica a Trabajadores.

La dirección de la Empresa se compromete a prestar consulta jurídica a los trabajadores de GÁMEZ MORÓN, respecto a cualquier tipo de asunto excepto los de carácter laboral, previa comunicación del asunto a asesorar a la Dirección de Recursos Humanos de CLECE, S.A.

ARTICULO 29: Servicio de compras.

Todos los trabajadores de CLECE, S.A. tendrán derecho a un descuento o ventajas en las compras que realicen de productos fabricados o comercializados por CLECE, S.A.

SECCION 4ª. Jornada de trabajo, horario y vacaciones.

ARTICULO 30: Jornada de trabajo.

El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Convenio Colectivo será de mil ochocientos dieciseis horas anuales, a razón de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo de medio en cómputo anual preferentemente en régimen de jornada continuada.

ARTICULO 31: Horario de Trabajo.

Se establecerá el horario de trabajo para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo con la jornada establecida en el artículo anterior.

En el mes de Enero de cada año se elaborará un Calendario Laboral por la Dirección de la Empresa.

Dicho calendario deberá contener:

El horario de trabajo.

Turnos de trabajo, si los hubiere.

Distribución anual de los días de trabajo.

Festivos.

Descansos semanales y otros días inhábiles.

ARTICULO 32: Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a treinta días naturales de vacaciones.

Por común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se podrá convenir la división del periodo de disfrute de las vacaciones.

La distribución de los periodos de vacaciones se hará por acuerdo entre la Dirección del Centro y la Representación de los Trabajadores, teniéndose en cuenta la naturaleza específica de los Centros y la correcta atención al personal con discapacidad y mayores.

SECCION 5ª. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 33: Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todo lo relativo a la Seguridad e Higiene en el trabajo, composición y atribuciones del Comité, Vigilantes de Seguridad y Servicios Médicos de Empresa se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente en la materia.

SECCION 6ª. CESES EN LA EMPRESA.

ARTICULO 34: Ceses por Jubilación.

La jubilación se podrá producir a voluntad del trabajador cuando este cumpla los 64 años, y será forzosa al cumplir los 65, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso le será prorrogado su contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que se produzca antes de los setenta años.

ARTICULO 35: Cese por Voluntad del trabajador.

El trabajador que se proponga cesar en la Empresa voluntariamente, deberá preavisar con un periodo de antelación mínimo según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 36: Ceses pactados.

La Dirección de la Empresa podrá establecer pactos individuales o colectivos con grupos de trabajadores con el objeto de acordar el cese en la Empresa de éstos mediante dos fórmulas:

a) Prejubilaciones: jubilaciones del personal con sesenta años cumplidos, pero que aún no ha